

(8.)

DECRETO.

*Para que solo por escrito puedan los Ayuntamientos felicitar al C. por su instalacion.*

El Congreso de este Estado en consideracion à las circunstancias de escasés en que se hallan los Pueblos de él, ha tenido à bien disponer que los Ayuntamientos puedan facilitar solo por escrito à esta H. Asamblea con motivo de su venturosa instalacion. -- Y de su orden lo participamos à V. S. para que disponga su cumplimiento y que se publique y circule. -- Dios y Libertad. Querétaro Febrero 29. de 1824. -- *Jose Mariano Blasco, Diputado Secretario -- Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario = S. Gefe Politico y Militar, Coronel D. José Joaquin del Calvo.*

ORDEN.

*Para que el Gobierno establezca una junta que forme la estadística del Estado.*

El Honorable Congreso de este Estado ha tenido à bien resolver que V. S. establezca una Junta que forme la Estadística de este Estado à la posible brevedad, consiliando, en cuanto sea à su alcance, la mayor exactitud de sus principales ramos con el menor gasto. -- Y de su orden lo comunicamos à V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento. -- Dios y Libertad. Querétaro Marzo 1.º de 1824. -- *José Mariano Blasco Diputado Secretario, Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario. -- Al Gefe superior Politico de este Estado.*

(9.)

ORDEN.

*Para que se dé al C. noticia de los ingresos y egresos de las rentas del Estado y gastos de cada una.*

El Honorable Congreso de este Estado ha tenido à bien disponer se pida à V. S. noticia circunstanciada de los ingresos y egresos de las rentas publicas, acompañada del presupuesto de los gastos respectivos à cada una y de un estado de deudas activas y pasivas à cuyo efecto dictará V. S. las ordenes convenientes, pasando con oportunidad dichos documentos à el alto conocimiento de aquella A. A. -- Y de su orden lo comunicamos à V. S. para su cumplimiento. -- Dios y Libertad. Querétaro Marzo 1.º de 1824. -- *José Mariano Blasco Diputado Secretario = Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario. -- Sor. Gefe superior politico y militar, Coronel D. José Joaquin del Calvo.*

ORDEN.

*Para que se haga corte de caja en las Administraciones y tesorería general.*

El H. Congreso de este Estado se ha servido resolver que V. S. disponga se haga un corte de caja en todas las Administraciones y Tesorerías general de Hacienda publica y se forme un estado de existencia de caudales y efectos en ellas en el día 17. del corriente en que se instaló esta H. A. cuyo documento pasará V. S. à su alto conocimiento. -- Y de

(10.)

su orden lo participamos à V. S. para su inteligencia y ejecucion -- Dios y Libertad. Querétaro Marzo 1.º de 1824. -- José Mariano Blasco, Diputado Secretario -- Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario -- S. Gefe superior Político y Militar, Coronel D. José Joaquín del Calvo.

ORDEN.

Que se comunique al C. las leyes decretos y ordenes que reciba el Gobierno del Supremo de la Federacion.

El Honorable Congreso de este Estado ha tenido à bien disponer que V. S. pase à esta A. A. para su alto conocimiento y fines consiguientes, las providencias que le comunique el S. P. Ejecutivo de la Nacion; sin embargo de que ha visto con agrado, y está satisfecho de que lo há verificado V. S. sin necesidad de esta indicacion -- Y de orden de aquella A. A. lo comunicamos à V. S. para su inteligencia y obervancia. -- Dios y Libertad. Querétaro 1.º de Marzo de 1824: 4.º, 3.º y 1.º. -- José Mariano Blasco, Diputado Secretario. -- Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario. -- S. Gefe superior Político de este Estado.

ORDEN.

Viatico à los Diputados de fuera de la Capital.

Deseando evitar el H. Congreso de este Estado que la falta de Viatico que con arreglo à la ley de 9 de Febrero procsimo pa-

(11.)

sado debe proporcionarse à los Diputados que no residan en esta Capital sirva de motivo que entorpezca su venida con perjuicio del pronto despacho de los negocios que ocurran y de los que hay pendientes en esta H. A. ha tenido à bien resolver que disponga V. S. que con toda preferencia se ministren en la Tesoreria general del Estado cien pesos à cada uno de los Diputados D. José Francisco Olvera Lopez, -- Lic. D. Ignacio de la Fuente y Br. D. Ignacio Camacho luego que respectivamente ocurran à V. S. con este objeto -- Y de orden del mismo H. C. lo participamos à V. S. para su inteligencia y fines consiguientes -- Dios y Libertad. Querétaro Marzo 4 de 1824. -- José Mariano Blasco Diputado Secretario -- Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario -- Sor. Gefe Político y Militar Coronel D. José Joaquín del Calvo.

DECRETO.

Establecimiento de la Milicia Nacional.

El H. Congreso de este Estado ha tenido à bien resolver que espida V. S. sin perdida de momento las ordenes oportunas para el pronto establecimiento de la Milicia Nacional en todo el Estado, dando cuenta à la misma H. A. de haberse asi ejecutado -- Y lo participamos à V. S. para su inteligencia que disponga su cumplimiento y que se publique y circule. -- Dios y Libertad Querétaro Marzo 4 de 1824 -- José Mariano Blasco Diputado Secretario -- Juan Nepomuceno de Acosta Dipu.

(12.)

*vado Secretario.--Sor. Gefe superior Politico y Militar Coronel D. José Joaquin del Calvo.*

DECRETO.

*Los A. darán noticia del estado de sus propios fondos que los forman, y gastos*

El H. C. de este Estado se ha servido resolver que prevenga V. S. à los Ayuntamientos le den noticia del Estado de sus propios de los fondos que los forman; y de los gastos à que están obligados: cuyas noticias remitirá V. S. con la oportunidad debida al mismo H. C.--Y de su orden lo comunicamos à V. S. para que disponga su cumplimiento que se publique y circule.--Dios y Libertad. Querétaro Marzo 4 de 1824 -- *Jose Mariano Blasco Diputado Secretario.--Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario.--Sor. Gefe superior Politico y Militar Coronel D. José Joaquin del Calvo.*

DECRETO.

*Modo de dar cumplimiento al decreto del S. C. general Constituyente sobre estanco del tabaco, y arreglo de su administracion.*

De conformidad con lo dispuesto por el H. Congreso de este Estado acompañamos à V. S. copia del dictamen de la comision de Hacienda sobre el modo de dar cumplimiento al decreto del Soberano Congreso Constituyente Nacional que previene los terminos en que debe continuar el Estanco del Tabaco y la resolucion de la misma H. A.--Dios y Liber-

(13.)

ad. Querétaro Marzo 6 de 1824.--*José Mariano Blasco Diputado Secretario.--Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario.--Señor Gefe Politico y Militar Coronel D. José Joaquin del Calvo* = Los articulos del dictamen que cita el oficio anterior son los siguientes. 1º Que el Gefe superior Politico de este Estado proceda inmediatamente à publicar por bando la Ley sobre estanco de tabaco. = 2º Que el mismo Gefe superior Politico prevenga al Administrador de la renta de esta Ciudad que con la brevedad posible le presente un estado de consumos desde 1º de Enero de 1806 hasta fin de 1810 con espresion de los que se hayan verificado en cada uno de los cinco años comprendidos; y otro estado en iguales terminos de los consumos habidos desde 1º de Enero de 1819 hasta fin de Diciembre de 1823. 3º Que el propio Gefe politico prevenga al citado Administrador forme otros dos estados de las remesas que por la oficina de su cargo se hayan hecho à la Administracion de Cadereita en los dos quinquenios espresados, cuyos documentos pasará dicho Gefe al alto conocimiento de este H. Congreso. 4º Que el referido Gefe superior Politico disponga y presente la formacion de un exacto inventario, de las existencias del tabaco en rama y labrado, del papel que se halle en la Administracion de la Capital de este Estado, y de los muebles, utensilios y edificios pertenecientes à la renta nombrando Peritos para el aprecio de esto: y que el

Alcalde 1.º Constitucional de cada Pueblo haga lo mismo en la Administracion ó Fielato de su respectivo territorio.--5.º Que el espresado Gefe Politico presencie el corte de caja de los fondos de deudas activas y pasivas de la Administracion de esta capital; y que las de fuera de ella lo verifiquen los Alcaldes primeros Constitucionales.--6.º Que el propio Gefe Politico nombre individuo de su confianza que asegurando los intereses de la renta, se encargue de la Administracion de esta Capital, y del cuidado de los muebles, utensilios y edificios de la de Fabrica.--7.º Que se suspenda por ahora la resolucion de si hade esponder este Estado el tabaco de su cupo en especie ó en labrados, y de consiguiente queda suspensa la resolucion sobre el pago de los edificios, muebles y utensilios de la Fabrica.--8.º Que todos los empleados actuales de la renta del tabaco, que están á sueldo fijo, cesen en sus destinos por cuenta de este Estado. 9.º Que al Administrador que provisionalmente nombre el Gefe superior Politico de este Estado se le abonará de sueldo el que le corresponda por el plan de 9 de Abril de 1772; que los Fieles y Estanquilleros sus agregados continuarán gozando el sueldo que actualmente disfrutan; y que á los Estanquilleros del casco de esta Capital, cuyas ventas no lleguen á la cantidad con que da principio su respectivo plan, se les abone el ocho por ciento sobre el valor total de las que verifiquen. 10. Los Ayuntamientos cuidarán bajo su res-

resolucion de la misma H. A.--Dios y Liber-

ponsabilidad de que en los territorios de sus respectivas municipalidades no se siembren ni cultiven tabacos, y si hubiere actualmente algunos sembrados, los mandarán reconocer é informarán de su estado para consultar al S. P. E. de la Nacion lo que se deba hacer con ellos.--11. Que se pase copia del presente dictamen y resolucion de este H. C. al referido Gefe Superior Politico de este Estado para que disponga su cumplimiento, y para que la eleve al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo de la Nacion.

## ORDEN.

*Omitase en la Renta del Tabaco el corte de caja, y estado de existencias, prevenidos en orden de 1.º de Marzo.*

El H. C. de este Estado se ha servido resolver que respecto á la Renta del Tabaco, se omita la formacion que estaba prevenida del corte de caja y Estado de existencias respectivo al dia 17 de Febrero procsimo pasado.--Y de su orden lo comunicamos á V. S. para su inteligencia.--Dios y Libertad. Querétaro Marzo 6 de 1824 4.º 3.º y 1.º -- José Mariano Blasco Diputado Secretario.--Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario.--Sor. Gefe Politico superior de este Estado.

## ORDEN.

*Los Colectores de Diezmos darán al Gobierno mensalmente noticia de los productos de este ramo.*

Aunque el Soberano Congreso Constituyente Mexicano no ha sistemado todavia la Hacienda publica ni declarado los ramos que de

(16.)

ella reserva ó señala para los gastos generales de la federacion, conviniendo al H. Congreso de este Estado tener noticia exacta de los productos de las rentas ó pensiones de todos los ramos de su territorio, bien por que hayan de ser comprendidos en los fondos que deben formar su Hacienda publica ó bien para saber á cuanto asciende lo que se reserva á la Nacion para sus gastos y con este conocimiento poder reclamár en beneficio de los habitantes de este Estado el cupo que se les señale de contribucion si lo estimare escedente á su riqueza, ha resuelto que disponga V. S. que todas las Colecturias de Diezmos que se hallen en el territorio de este Estado, le presenten noticia circunstanciada del producido de los Diezmos respectivos á el, tanto en numerario como en efectos desde el 17 de Febrero proximo pasado; continuando mensualmente la misma noticia en igual dia cuyos documentos pasará V. S. con oportunidad al propio H. Congreso. - Y de su orden lo participamos á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. - Dios y Libertad. Querétaro Marzo 10. de 1824. José Mariano Blasco, Diputado Secretario. - Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario. - S. Gefe superior Politico y Militar, Coronel D. José Joaquin del Calvo.

ORDEN.

Se esconera del cargo de Regidor del A. de la Capital al C. Sabas Antonio Dominguez. El Ciudadano Regidor del Ayuntamiento de esta Capital Sabás Antonio Dominguez, ocurrio

(17.)

al H. C. de este Estado representando se sirviese esconerarle del cargo consejil que desempeña en atencion á los diversos meritos que esponia, y habiendo resuelto aquella augusta Asamblea de conformidad, lo participamos á V. S. de su orden para que entendido de dicha resolucion la comunique al Ayuntamiento para su inteligencia y fines consiguientes. - Dios y Libertad. Querétaro Marzo 11. de 1824. - José Mariano Blasco, Diputado Secretario. - Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario. - S. Gefe superior Politico y Militar, Coronel D. José Joaquin del Calvo.

DECRETO

Hasta que se establezca el tribunal de 2.<sup>a</sup> instancia se suspenderá el curso de los negocios que deberian remitirsele; sin que entretanto corra termino, ni pare perjuicio á las partes.

Habiendo consultado al H. Congreso de este Estado el Ciudadano Licenciado Juan José Dominguez Escribano Publico de este numero y entradas el giro que debia dár á la causa de una reo sentenciada en 20. de Febrero proximo pasado por el Alcalde 1.<sup>o</sup> Constitucional de esta Capital á seis años de reclusion en la casa correccional de la Magdalena de Puebla, se ha servido resolver y declarar: Que este H. Congreso activará cuanto sea posible el establecimiento del Tribunal de Justicia de 2.<sup>a</sup> instancia para que se le remitan los negocios de su conocimiento, sin que entre tanto corra termino, ni pare perjuicio á

( 18. )

las partes. Y de orden de la misma H. A. lo participamos á V. S. para su inteligencia y que disponga se publique y circule. -- Dios y Libertad. Querétaro 12. de Marzo de 1824. -- 4.º. 3.º. y 1.º. -- José Mariano Blasco, Diputado Secretario Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario. S. Gefe superior Politico del Estado.

ORDEN.

Los Administradores de rentas de Hacienda Publica en el Estado remitirán á la tesoreria general de él los productos de los ramos que son á su cargo y pedirán al Gobierno los efectos estancados que necesiten.

El H. Congreso de este Estado se ha servido disponer que el Administrador de Rentas unidas de Cadereita y todos los que se hallen en igual caso en el territorio de este Estado remitan á la Tesoreria general de él los productos de los ramos que maneja ya sean pertenecientes á la renta del Tabaco, alcabalas, polbora ó papel sellado. -- Asi mismo ha tenido á bien resolver que prevenga V. S. al referido Administrador de Cadereita que el surtimiento de tabacos y demas efectos de Hacienda publica que necesite para consumo en la Administracion de su cargo, lo pida á V. S., caucionando oportunamente á su satisfaccion los intereses que aquel maneje. Dios y Libertad. Querétaro 13 de Marzo de 1824 = José Mariano Blasco, Diputado Secretario. = Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario. = S. Gefe superior Politico y Mi-

( 19. )

litar, Coronel D. José Joaquin del Calvo.

ORDEN.

El Comandante del Batallon de milicia activa del Estado está espedido para alistar reclutas voluntarios.

Habiendo tomado el H. Congreso de este Estado en su alta consideracion el oficio de V. S. de 2 del corriente y consulta que acompaña del Ciudadano Felipe Codalios Comandante accidental en la Milicia Activa de él, se ha servido declarar: está espedido y puede proceder el Comandante referido á hacer el alistamiento de gente voluntaria para el cuerpo que vá á formar. -- Asi mismo ha tenido á bien resolver se signifique á V. S. que oportunamente dispondrá el modo de cubrir el faltante de plazas que resultare, verificado que sea, el alistamiento voluntario. -- Y de orden del mismo H. C. lo participamos á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. -- Dios y Libertad. Querétaro Marzo 13 de 1824. -- José Mariano Blasco, Diputado Secretario. -- Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario. -- S. Gefe superior Politico y Militar Coronel D. José Joaquin del Calvo.

DECRETO.

Formula para la publicacion de los decretos.

El Congreso Constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. -- Que todos sus decretos se publiquen con la formula siguiente. -- El Congreso Constituyente del Estado de Querétaro ha tenido

á bien decretar lo que sigue. -- (Aquí el decreto)  
 Lo tendrá entendido el Gefe superior Politico de este Estado (Gobernador ó supremo Poder ejecutivo que se nombrare) y dispondra su cumplimiento y que se publique y circule. -- Lo tendrá entendido el Gefe superior Politico de este Estado y dispondra su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 15 de Marzo de 1824. 4.º 3.º y 1.º -- José Manuel Septien, Presidente. -- José Mariano Blasco Diputado Secretario. -- Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario.

## DECRETO.

Los Diputados en el tiempo de su misión no pueden ser Apoderados.

El Congreso Constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. -- Los Diputados al Congreso de este Estado en el tiempo que duren sus funciones no puedan ejercer en juicio las de Apoderado. -- Lo tendrá entendido el Gefe superior Politico de este Estado y dispondra su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 15 de Marzo de 1824. 4.º 3.º y 1.º -- José Manuel Septien, Presidente. -- José Mariano Blasco, Diputado Secretario. -- Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario.

## ORDEN.

El Ayuntamiento de la Capital consultará al S. C. general por conducto del Gobierno las dudas que fundadamente le ocurran sobre lo pre-

venido en el Reglamento de la milicia civil.

El H Congreso de este Estado tomó en su alta consideracion la consulta de V. S. de 26 de Febrero procsimo pasado y con presencia de lo expuesto en ella se sirvió resolver. -- Lo primero: que se conteste á ese Ayuntamiento que el punto de su duda se haya resuelto en el reglamento de Milicia Nacional sancionado por el Soberano Congreso en 3 de Agosto de 1822. y repetido en 8 de Abril de 1823. -- 2.º que siempre que fundadamente le ocurra alguna duda sobre la materia deberá pedir su resolución al Soberano Congreso General de la Nación por conducto del Gobierno de este Estado. -- Y de orden del mismo H Congreso lo participamos á V. S. para su inteligencia y en satisfaccion á su indicada consulta. -- Dios y Libertad. Querétaro Marzo 15 de 1824. 4.º 3.º y 1.º -- José Mariano Blasco Diputado Secretario. -- Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario. -- Sor. Gefe superior Politico de este Estado.

## DECRETO.

Se dispensa por esta vez el Reglamento en la parte que previene la renovacion mensual de oficios.

El Congreso Constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue. -- Por ahora y en atencion al corto numero de Diputados que actualmente asisten á las sesiones de este Congreso, se suspende la renovacion de oficios que debía hacerse mañan-

( 22. )

na conforme al reglamento que provisionalmente rige, sin que esta resolucio[n] prive á los individuos que componen la comision para el proyecto del reglamento interior de este Congreso de la libertad de presentarlo como juzguen conveniente. -- Lo tendrá entendido el Gefe superior Político de este Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 16 de Marzo de 1824. -- *Jose Mariano Blasco, Diputado Secretario* -- *Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario* = *S. Gefe superior Político y Militar, Coronel D. José Joaquin del Calvo.*

DECRETO.

*Los Presidentes de las comisiones pueden pedir las noticias, ó constancias que necesiten.*

El Congreso Constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue, -- Los Presidentes de las comisiones del mismo Congreso están espeditos para pedir las noticias, espedientes, ó constancias que necesiten no siendo de aquellos que ecsijen secreto, cuya violacion pudiera ser perjudicial al servicio publico. -- Lo tendrá entendido el Gefe superior Político de este Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 17 de Marzo de 1824. -- *José Manuel Septien, Presidente* = *José Mariano Blasco Diputado Secretario* - *Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario* - *S. Gefe superior Político y militar de este Estado.*

( 23. )

DECRETO.

*Que se publiquen las comisiones del Congreso ó individuos que las componen.*

El Congreso Constituyente del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue -- Que se publique el nombramiento de sus comisiones que por ahora están en ejercicio ó individuos que las componen y son los siguientes.

Para el Reglamento del Gobierno interior del Congreso.

Los Señores Diputados Septien, (*D. José Manuel*) y *Blasco.*

Para la de peticiones.

Los Diputados Secretarios.

Para el Reglamento de Secretaría

Los mismos. Concluida la comision.

Para el proyecto de Constitucion.

Los Diputados Ochoa, Septien (*D. Diego*) y *Cobarruvias.*

Para la de Gobernacion.

Los mismos.

Para la de Justicia

Los mismos.

Para la de Hacienda.

Los Diputados Garcia, Septien (*D. Diego*) y *Blasco.*

Para la de Guerra.

Los Diputados Septien (D. José Manuel) y Garcia.

Para la de Legislacion.

Los Diputados Ochoa, Cobarruvias y Garcia.

Para la de Negocios Eclesiasticos.

Los Diputados Ochoa y Acosta.

Para la de Policia.

Los Diputados Septien (D. José Manuel) como Presidente, Blasco como primer Secretario y Cobarruvias.

Para de Manifiesto.

Los Diputados Acosta y Septien (D. Diego)

Para la de Relaciones.

Los mismos.

Para la de correccion de estilo.

Los Diputados Ochoa y Garcia.

Lo tendrá entendido el Gefe superior Político de este Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 17. de Marzo de 1824. José Manuel Septien. Presidente. José Mariano Blasco. Diputado Secretario. Juan Nepomuceno de Acosta. Diputado Secretario. S. Gefe superior Político de este Estado.

DECRETO.

Cesea los Diputados Consulares, y las demas comisiones de igual clase.

El Congreso Constituyente del Estado de

Querétaro ha tenido á bien decretár lo que sigue -- Los Diputados Consulares y demas Ciudadanos que se hallen en el territorio de este Estado con comisiones de igual clase, cesarán en el ejercicio de ellas, y pasarán inmediatamente las causas que tengan pendientes ante si á los juzgados de 1ª instancia. -- Lo tendrá entendido el Gefe Político del Estado y dispondrá su cumplimiento. Dado en Querétaro á 18 de Marzo de 1824. José Manuel Septien. Presidente. José Mariano Blasco. Diputado Secretario. Juan Nepomuceno de Acosta. Diputado Secretario. Sor. Gefe superior político y militar de este Estado.

ORDEN.

Que se pidan al S. Supremo Gobierno varios expedientes sobre propuestas para guardas de la Aduana de la Capital del Estado.

El H. Congreso de este Estado se ha servido resolver que escite V. S. el zelo del Excelentísimo S. Secretario de Estado y del despacho universal de la hacienda para que previo el debido conocimiento del supremo Poder Ejecutivo de la Nacion se sirva remitir en el estado en que se hallen los expedientes sobre propuestas que para las plazas de Guardas de la Aduana Nacional de la Capital de este Estado hizo la Diputacion Provincial que finó, en favor de los Ciudadanos Felipe Coria y Pedro Elias en 29 de Noviembre del año proximo pasado y 18 de Enero del corriente -- Y de orden del mismo H. C. lo participamos á V.S. para su inteligencia y fines consiguientes.

( 26 )

tes. = Dios y Libertad Querétaro 18 de Marzo de 1824 4.º 3.º y 1.º. - José Mariano Blasco, Diputado Secretario. - Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario. - S. Gefe superior Político de este Estado.

ORDEN.

Se exonera al Ciudadano Br. Ignacio Camacho del cargo de Diputado al Congreso del Estado.

Con esta fecha decimos al S. Br. D. Ignacio Camacho Cura Coadjutor de ese Pueblo lo que sigue. -- Habiendo tomado este H. C. en su alta consideracion los motivos que expone U. en oficio de 14 del corriente para que se le cesara del cargo de Diputado para que fué nombrado, y los que constan en la representacion que con el mismo objeto hizo el Ilustre Ayuntamiento de ese Pueblo en 24 de Febrero ultimo, ha tenido á bien cesonar á U. del cargo referido en virtud de las razones de justicia y conveniencia que ha expuesto. -- Y de orden de la misma A. A. lo participamos á U. para su inteligencia y satisfaccion. -- Y de su orden lo insertamos á V. S. para su inteligencia y satisfaccion = Dios y Libertad. Querétaro 20 de Marzo de 1824 4.º 3.º y 1.º = José Mariano Blasco, Diputado Secretario = Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario = Al I. A. Constitucional de S. Juan del Rio.

ORDEN.

Llamese al Ciudadano Agustin Guerrero y Osio

( 27 )

Diputado suplente, para cubrir la falta del Br. Camacho.

El H. Congreso de este Estado habiendo tomado en su consideracion las razones de justicia y conveniencia que espuso el Br. D. Ignacio Camacho para que se le cesara del cargo de Diputado, definió á su solicitud, y ha tenido á bien acordar que V. S. por el correo mas procsimo, lo participe á D. Agustin Guerrero y Osio, residente en la Villa de S. Miguel el Grande á fin de que á la mayor posible brevedad venga á ocupar el lugar que le corresponde en esta A. A. = Y de su orden lo comunicamos á V. S. para los fines consiguientes. -- Dios y Libertad. Querétaro Marzo 22 de 1824. -- 4.º 3.º y 1.º. -- José Mariano Blasco, Diputado Secretario Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario. -- S. Gefe superior Político de este Estado.

ORDEN.

Que se depositen en la Secretaria del Congreso las cuentas de propios que rindan los Ayuntamientos.

Habiendo tomado en su consideracion el H. C. de este Estado la consulta de V. S. de 3 del corriente relativa á quien deben rendir los Ayuntamientos las cuentas documentadas de la recaudacion é inversion de caudales que por la ley administran ha tenido á bien resolver que las remitan por conducto de V. S. al mismo H. Congreso en cuya Secretaria se reservarán mientras que se establece la contaduria

( 28 )

que debe revisarlas.--Y de su orden lo comunicamos à V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.-- Dios y Libertad. Querétaro Marzo 22. de 1824. -- *José Mariano Blasco, Diputado Secretario.* -- *Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario.* -- *S. Gefe superior Político y Militar de este Estado.*

ORDEN.

*Los Alcaldes constitucionales se arreglarán à las leyes en la persecucion de Vagos.*

Habiendo tomado el H. Congreso de este Estado en su alta consideracion el oficio de V. S. de 20. del corriente y copias que le acompañan de las providencias que habia dictado V. S. para la persecucion de vagos se ha servido resolver que prevenga V. S. à los Alcaldes Constitucionales à quien comunicó aquellas providencias que procedan en el cumplimiento y ejecucion de ellas con arreglo à las Leyes para evitar de este modo cualquier abuso en que pudieran ocurrir, ò por mala inteligencia ò por falta de esplicacion. = Y de orden del mismo H. Congreso lo participamos à V. S. en contestacion à su citado oficio en la parte relativa al asunto referido. = Dios y Libertad Querétaro Marzo 24 de 1824 = *José Mariano Blasco Diputado Secretario.* -- *Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario.* -- *Sor. Gefe superior Político y Militar de este Estado.*

DECRETO.

*No se confisquen los tabacos aprendidos en el termino que para presentarlos concede la ley de*

( 29. )

*12 de Febrero de 1824 y el allanamiento de las casas con motivo de contrabando se haga solo por los Juezes de letras, ó Alcaldes Constitucionales.*

El Congreso Constituyente del Estado de Querétaro ha tenido à bien decretar lo siguiente 1º. Que no ha lugar al permiso que solicitan varios Ciudadanos para vender libremente cigarros- 2º. Que los Tabacos labrados ò en rama que se aprendan ò hayan aprendido, dentro de un mes contado desde el dia en que se publicó en esta Capital la ley de 12 de Febrero procsimo pasado, no se confisquen, sino que se paguen à sus dueños ò tenedores en los terminos prescriptos en los articulos 10 y 12 de dicha ley.- 3º. Que el allanamiento de las Casas de los Ciudadanos que se haga con motivo de contrabando en virtud de la ley de 11 de Octubre de 1823 se verifique solamente por los Juezes de Letras y Alcaldes Constitucionales, observandose los requisitos prevenidos en ella y bajo responsabilidad de los infractores.- 4º Que al comunicarse este Decreto al Gefe superior Político de este Estado para su publicacion, se le recomiende cuide particularmente de su cumplimiento.- Lo tendrá entendido el Gefe superior Político de este Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro à 24 de Marzo de 1824. 4º 3º y 1º *José Manuel Septien Presidente.* -- *José Mariano Blasco Diputado Secretario.* -- *Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario.* -- *Al Ge-*

(30)

*fe Politico superior de este Estado.*

ORDEN.

*Para que se labre Polvo exquisito y Rapè, par  
contrata con el individuo que recomienda el Go-  
bierno.*

Habiendo tomado en su alta consideracion el H. Congreso de este Estado el oficio de V. S. de 20 del corriente y planes que acompaña del Ciudadano Juan Miguel de Urrizola, ha tenido á bien resolver. -- 1<sup>a</sup>. Que no siendo exactos los calculos del Ciudadano Urrizola sobre utilidades de las labores de puros y cigarros; y no habiendo seguridad para proveerse de papeles á precio comodo no ha lugar por ahora al establecimiento de Fabrica. -- 2<sup>a</sup>. Que este H. Congreso acepta la proposicion de dicho Ciudadano de labrar libra de polvo exquisito al respecto de cinco reales y la de rapè al de cuatro. -- 3<sup>a</sup>. Que V. S. dispondrá la elaboracion de estos articulos para surtimiento de todo un año segun el consumo que hasta ahora se haya verificado en el último quinquenio. -- 4<sup>a</sup>. Que V. S. dispondrá se ministren al contratista por la Tesoreria ó Administracion del Tabaco bajo la seguridad competente las cantidades que necesite á buena cuenta para pago de los salarios de los operarios; y para la habilitacion de las oficinas cuyo gasto no excederá de cien pesos. -- 5<sup>a</sup>. Que V. S. designará los embaces en que hayan de conservarse dichos efectos. -- Y lo participamos á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes y en

(31)

contestacion á su citado oficio -- Dios y Libertad Querétaro 30 de Marzo de 1824 -- 4<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> y 1<sup>o</sup> José Mariano Blasco, Diputado Secretario -- Juan Nepomuceno de Acosta, Diputado Secretario. -- S. Gefe superior Politico de este Estado.

ORDEN.

*Se espresa la nominacion de los tabacos labrados; y la de la rama.*

Para evitar cualquiera duda que pudiera ocurrir sobre la verdadera inteligencia de la orden de este Honorable Congreso que comunicamos á V. S. en oficio de 29 de Marzo procsimo pasado contestando á su consulta del propio dia, se ha servido declarar la misma Augusta Asamblea que no distinguiendo mas que dos especies de Tabaco, la una labrado ó beneficiado, y la otra sin labrar se comprenden en la primera los puros y cigarros, rapè y polvo exquisito, y en la segunda la rama en manojos, en planas, en despunte de puros y en cernido, sin embargo de que en el Estado que se forme de las existencias deberán anotarse las cantidades de dichos articulos segun las respectivas clases con que van denominados. -- Y de orden del H. C. lo participamos á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes -- Dios y Libertad. Querétaro Abril 2 de 1824 -- 4<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> y 1<sup>o</sup> -- José Mariano Blasco Diputado Secretario -- Juan Nepomuceno de Acosta Diputado Secretario. -- Sr. Gefe superior Politico de este Estado.